

**Auto No. C-179**

Victoria, Caldas, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

|               |                                                                                                                                                                                                    |
|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso:      | DECLARATIVO - Servidumbre                                                                                                                                                                          |
| Radicado No.: | <b>2022-00053-00</b>                                                                                                                                                                               |
| Demandantes:  | EDILSON CASTRILLÓN BETANCUR Y<br>YISED BARCO MARÍN, en representación de su hija menor<br>A.M.C.B<br>JORGE EDISÓN CASTRILLÓN BARCO<br>YULIETH ALEJANDRA MORENO BARCO<br>LEIDY YINNETH MORENO BARCO |
| Demandado:    | LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ CIFUENTES                                                                                                                                                                   |

**II.** El despacho decide sobre la solicitud elevada por el apoderado demandante, tendiente a que por parte del Despacho se adelante la diligencia de citación para notificación personal del demandado, toda vez, que la dirección del predio sirviente, que aparece como de su propiedad, se ubica en zona rural del municipio de Victoria, Caldas, señalando que en esta municipalidad no se presta servicio postal con destino a dichos lugares.

Para resolver, se debe establecer que el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP pregona: *"La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado **cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado** o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292".*

Ahora bien, resulta extraña la solicitud elevada por el citado togado, puesto que, dentro de múltiples actuaciones adelantadas por este estrado judicial, dentro de otros procesos, se han aportado constancias de notificación realizadas en zona rural de esta localidad, hecha en algunos casos a través de las empresas de servicios postal 4-72 y en otros por interrapidísimo S.A.

Bajo tales postulados, no se cumple el presupuesto exigido en la norma, puesto que en Victoria, Caldas, si existe empresa de servicio postal autorizado que presta el servicio en zona rural; razón por la cual, el demandante tiene la carga de agotar la misma por sus propios medios, siendo su deber procesal lograr la correcta integración del contradictorio, motivo por el cual la petición será despachada desfavorablemente y, en su lugar, se requerir el extremo activo de la litis para que el en término de treinta días (30) contados a partir de la notificación de este proveído, adelante las gestiones para realizar la notificación

en el predio sirviente, so pena de dar aplicación a lo pregonado en el artículo 317 del CGP.

**III.** En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

**RESUELVE:**

1. NEGAR la solicitud de notificación por empleado judicial de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Requerir a la parte demandante para que realice la notificación según las ritualidades del artículo 291 del CGP y ss y allegue el certificado expedido por de la empresa de correspondencia, por ser un acto de parte se le otorga treinta (30) días para tal efecto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7621d78ebb88bb641c0d264230f2b01a5509d89df359ec7cdd013039f06117**

Documento generado en 07/03/2023 05:01:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**